



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-10-2023

**Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2023-2024  
JORNADA:9 (08-10-2023)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Ander Herrera Aguera "ANDER HERRERA" (Athletic Club )  
Oscar De Marcos Arana "DE MARCOS" (Athletic Club )  
Yangel Clemente Herrera Ravelo "HERRERA" (Girona F.C. )  
Kebe , Ibrahima (Girona F.C. )  
Samuel De Almeida Costa "SAMU" (R.C.D. Mallorca )  
Aurelien Djani Tchouameni "TCHOUAMENI" (Real Madrid C.F. )  
Antonio Rüdiger "RÜDIGER" (Real Madrid C.F. )  
Nemanja Gudelj "GUDELJ" (Sevilla F.C. )  
Jesus Joaquin Fernandez Saenz De La Torre "SUSO" (Sevilla F.C. )  
Sow, Mohameth Dijbril Ibrahima (Sevilla F.C. )  
Antoine Griezmann "GRIEZMANN" (Club Atlético de Madrid )  
Jorge Resurreccion Merodio "KOKE" (Club Atlético de Madrid )  
Diego Rico Salguero "RICO" (Getafe C.F. )  
Nemanja Maksimovic "MAKSIMOVIC" (Getafe C.F. )  
Jaime Mata Arnaiz "MATA" (Getafe C.F. )  
Carles Aleña Castillo "ALEÑÁ" (Getafe C.F. )  
Francisco Jose Beltran Peinado "FRAN BELTRAN" (R.C. Celta de Vigo )  
Samuel Omorodion Aghehowa "OMORODION" (Deportivo Alavés )  
Cavaco Cancelo, Joao Pedro (F.C. Barcelona )  
Etienne Rene Capoue "CAPOUE" (Villarreal C.F. )  
Jeremy Jesus Pino Santos "YEREMY" (Villarreal C.F. )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Francisco Perez Martinez (Valencia C.F. )  
Pablo Ibáñez Lumbreras "IBAÑEZ" (Club Atlético Osasuna )  
Enrique Barja Afonso "KIKE BARJA" (Club Atlético Osasuna )  
Joan Jordan Moreno "JORDÁN" (Sevilla F.C. )  
Carlos Fernandez Luna "CARLOS" (Real Sociedad de Fútbol )  
Carmona Navarro, Jose Angel (Getafe C.F. )  
Luis Jesus Rioja Gonzalez "L. RIOJA" (Deportivo Alavés )  
Francisco Roman Alarcon Suarez "ISCO" (Real Betis Balompíe )  
Sergio Ruiz Alonso "SERGIO RUIZ" (Granada C.F. )  
Zaragoza Martinez, Bryan (Granada C.F. )  
Jesus Vallejo Lazaro "VALLEJO" (Granada C.F. )  
Kirian Rodriguez Concepcion "KIRIAN" (U.D. Las Palmas )  
Kaba, Sory (U.D. Las Palmas )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Carlos Neva Tey "C. NEVA" (Granada C.F. )  
Marvin Olawale Akinlabi Park "MARVIN" (U.D. Las Palmas )  
Daniel Parejo Muñoz "PAREJO" (Villarreal C.F. )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Aleix García Serrano "ALEIX GARCIA" (Girona F.C. )  
Giovanni Alessandro Gonzalez Apud "GIO GONZALEZ" (R.C.D. Mallorca )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-10-2023

Enrique Perez Muñoz "KIKE" (Rayo Vallecano de Madrid )  
Aridane Hernandez Umpierrez "ARIDANE" (Rayo Vallecano de Madrid )  
Jesus Navas Gonzalez "J. NAVAS" (Sevilla F.C. )  
Robin Le Normand Mainfray "LE NORMAND" (Real Sociedad de Fútbol )  
Traore, Hamari (Real Sociedad de Fútbol )  
Galan Gil, Javier (Club Atlético de Madrid )  
Mauro Wilney Arambarri Rosa "M.ARAMBARRI" (Getafe C.F. )  
Aleksandar Sedlar "SEDLAR" (Deportivo Alavés )  
Abner Vinicius Da Silva Santos "ABNER" (Real Betis Balompié )  
Miguel Angel Rubio Lestan "MIGUEL RUBIO" (Granada C.F. )  
Sergi Cardona Bermúdez "CARDONA" (U.D. Las Palmas )  
Ilias Akhomach Chakkour "AKHOMACH" (Villarreal C.F. )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Ruben Alcaraz Gimenez "R. ALCARAZ" (Cádiz C.F. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 119)
Djene Dakonam Ortega "DJENE" (Getafe C.F. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 119)
Guido Rodriguez "G. RODRIGUEZ" (Real Betis Balompié )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Domingos De Sousa Coutinho Meneses Duarte "DOMINGOS D." (Getafe C.F. )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120 )
--	--

### 4.- SUSPENSIÓN

Darwin Daniel Machis Marcano "D. MACHIS" (Cádiz C.F. )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Willian Jose Da Silva "WILLIAN J." (Real Betis Balompié )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.1)

#### II-CLUBES

Deportivo Alavés	Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve (Artículo: 117)
------------------	---

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Betis Balompié

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el REAL BETIS BALOMPIÉ, SAD, relativas a la expulsión su jugador, D. WILLIAM JOSÉ DA SILVA, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-10-2023

es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); Igualmente, después de los encuentros, deberá "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGUNDO.- Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO.- La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse". En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

CUARTO.- Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.

QUINTO.- Según consta en el acta arbitral del encuentro, el jugador fue expulsado en el minuto 90+3 por dar una patada a un contrario sin opción de jugar el balón, tras haber sido objeto de falta por parte de ese mismo adversario.

El club alega la existencia de un error material manifiesto. Sostiene, en este sentido, que el jugador expulsado no propinó una patada al jugador rival. Señala, así, que tal y como demostraría la prueba videográfica aportada, el jugador del Real Betis cayó al suelo después de ser objeto de hasta tres faltas por parte de un jugador rival y que, como consecuencia de la caída, dio "una voltereta sobre sí mismo, fruto de la propia inercia de la jugada". También, como consecuencia de la posición en la que habría quedado su cuerpo tras esa acción, se produjo, según alega, un contacto leve, fortuito e involuntario entre ambos jugadores que en ningún caso cabría calificar de patada, tal y como hace el árbitro en el acta. Y dicha calificación es manifiestamente errónea, añade, porque no hubo ni voluntariedad ni imprudencia en dicho contacto.

La tarea de este órgano disciplinario, de acuerdo con la normativa federativa que resulta de aplicación, es determinar, en su caso, la existencia de un error material manifiesto en la descripción arbitral de la acción. Como se ha dicho aquí, únicamente



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-10-2023

la prueba de un error de este tipo puede desvirtuar la apreciación realizada por el colegiado y, en consecuencia, la veracidad de lo que hizo constar en el acta. Es necesario en todo caso que se trate de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse, circunstancias que no se dan en este caso. Este Comité considera, en efecto, que las imágenes aportadas por el club alegante no son prueba de un error material manifiesto relativo a la identificación en el acta de la jugada que mereció la expulsión. Tras el reiterado visionado de las mismas, ha sido imposible concluir si la patada existió efectivamente o si el contacto, tal y como afirma el club, fue fortuito.

Procede, por tanto, la desestimación de las alegaciones, debiendo mantenerse las consecuencias disciplinarias derivadas de la acción señalada en el acta arbitral.